



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;

La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México nace en marzo de 2009, con claros objetivos en materia de cultura y educación para la capital del país, tal y como lo establece el artículo segundo de dicha ley.

En ese sentido, es importante advertir que, pese a que la Ley se fundamenta en los pilares de cultura y educación, no contempla para el cumplimiento de sus objetivos, en la misma proporción a las secretarías encargadas de la difusión y preservación de la cultura y la educación dentro del Gobierno de la Ciudad de México; de hecho, por ejemplo, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, ni siquiera está regulada como una autoridad responsable para la aplicación de la Ley. Por lo anterior, se busca mediante la presente iniciativa de Ley, incluir a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, como una autoridad responsable para la aplicación de la presente Ley, al tiempo de otorgarle facultades para el correcto cumplimiento de la disposición normativa.



Asimismo, se considera necesario señalar que el cuerpo de la ley presenta algunos errores de técnica legislativa, pues cuando se refiere a las “Alcaldías” es claro que el espíritu del legislador fue el de referirse a las demarcaciones territoriales, pues los artículos conducentes que hablan al respecto de las “Alcaldías” se refieren a las extensiones territoriales que comprenden dichas alcaldías, y no como tal al órgano jurídico político que gobierna en la demarcación territorial, distinción la cual realiza el artículo 52, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Finalmente se busca reformar la presente ley para precisar que quienes tienen o tendrían facultades y obligaciones en la Ley, son las personas titulares de las alcaldías, y no dejarlo abierto al término “Alcaldías”, el cual podría llegar a generar lagunas jurídicas para su interpretación y aplicación.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México¹, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género², ello en virtud de que, el tema abordado es de interés general debido al ser materia de educación y cultura, toda vez que se trata de reformas a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

IV. Argumentos que la sustenten;

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo también con el Manual Administrativo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, corresponde a esta Secretaría el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, cuenta con la atribución de fomentar e impulsar la creación y publicación del libro y la lectura en todas las materias y niveles educativos, tanto por medios impresos como electrónicos, estableciendo para ello los criterios de publicación, difusión y registro de derechos de autor, promoviendo

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://bit.ly/3h4qhel>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



particularmente los trabajos de investigación científica, tecnológica e innovación y protegiendo la propiedad intelectual.

En virtud de lo anterior se advierte necesario dotar de facultades a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Planeación y Dirección Estratégica, a efecto de poder aplicar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, aportando de esta manera, elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política de la Ciudad de México, hay una distinción clara respecto a los conceptos de “Alcaldías” y “demarcaciones territoriales”, siendo que las demarcaciones territoriales atienden meramente a un criterio de extensión territorial, y el término “alcaldía”, al órgano político administrativo de la propia demarcación territorial.

Por las razones anteriormente expuestas, la presente iniciativa de ley pretende adecuar ambos conceptos anteriormente relacionados, dentro de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

V. Impacto Presupuestal;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente un impacto presupuestal, pues únicamente modifica términos y brinda facultades a la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, dentro de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados del Congreso, el iniciar leyes o decretos.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 5 fracción 1, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados, presentar iniciativas, decretos, denuncias o proposiciones ante el Congreso de la Ciudad de México.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 9, 11 Y 23, ASÍ COMO SE AÑADEN LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 8 BIS, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en especie los artículos **2, 6, 9, 11 y 23**, así como se añaden los artículos **7 BIS y 8 BIS**, todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

IX. Texto normativo propuesto.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto: I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la Ciudad de México. II. Fomentar la lectura como medio de igualdad social. III. Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación. IV. Apoyar a los habitantes con vocación de escribir. V. Generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por el libro, periódicos,	Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto: I. a X. ...



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

<p>revistas y publicaciones digitalizadas.</p> <p>VI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en toda la Ciudad de México para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector. Para ello se debe proveer en toda la red de transporte publicaciones periódicas y el acceso a libros.</p> <p>VII. La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas.</p> <p>VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en la Ciudad de México, y la edición de sus obras.</p> <p>IX. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>X. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes.</p> <p>XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las Alcaldías así como el establecimiento de librerías, y otros espacios</p>	<p>XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las Alcaldías demarcaciones territoriales</p>
--	--



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en la Ciudad de México.</p> <p>XII. Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública.</p> <p>XIII. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.</p>	<p>así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en la Ciudad de México.</p> <p>XII. Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública.</p> <p>XII. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.</p>
<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>II. La Secretaría de Cultura.</p> <p>III. La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria.</p> <p>IV. Las Alcaldías.</p>	<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>V. La Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica</p> <p>VI. Las personas titulares de las Alcaldías.</p>



Sin correlativo	Artículo 7 BIS. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica, elaborará las políticas públicas necesarias correspondientes las cuales aporten elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.
Sin correlativo	Artículo 8 BIS.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México: I. Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública. II. Proponer paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia; y III. Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la lectura en el nivel básico de educación.
Artículo 9.- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios:	Artículo 9.- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios:



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>I. Proponer paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;</p>	<p>I. Proponer paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;</p>
<p>II. Campañas informativas permanentes a través de los medios de comunicación;</p>	<p>I. Campañas informativas permanentes a través de los medios de comunicación;</p>
<p>III. Becas, premios y estímulos a escritores;</p>	<p>II. Becas, premios y estímulos a escritores;</p>
<p>IV. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios;</p>	<p>III. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios;</p>
<p>V. Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro;</p>	<p>IV. Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro;</p>
<p>VI. Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad;</p>	<p>V. Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad;</p>
<p>VII. Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario; ya sea de manera presencial o vía remota;</p>	<p>VI. Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario; ya sea de manera presencial o vía remota;</p>
<p>VIII. Producción y transmisión de programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro;</p>	<p>VII. Producción y transmisión de programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro;</p>
<p>IX. Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la</p>	<p>VIII. Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la</p>



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>lectura en el nivel básico de educación;</p> <p>X. Talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.</p>	<p>lectura en el nivel básico de educación;</p> <p>VIII. Talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Fomentar, promover, incentivar, vincular y difundir el material de lectura de manera constante y gradual, principalmente en zonas de alta marginalidad con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito de la lectura. El material se deberá ofrecer de forma gratuita, sin fines de lucro y sin condicionamiento alguno.</p> <p>II. Elaborar y organizar, en coordinación con la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria el programa anual de actividades culturales, el cual deberá contener como mínimo la realización de una feria del libro dentro de su demarcación territorial, así como, campañas, bibliotecas itinerantes o cualquier otra actividad que incentive la lectura.</p> <p>III. Crear espacios que contribuyan a desarrollar y robustecer la cultura y el hábito de la lectura en zonas identificadas de alta y muy alta marginación mediante diversos mecanismos de</p>	<p>Artículo 11.- Corresponde a las los titulares de las Alcaldías:</p> <p>I. a III. ...</p>



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



<p>difusión, promoción, distribución y fácil acceso a la lectura.</p> <p>IV. Impulsar la formación de nuevos escritores en las Alcaldías.</p> <p>V. Canalizar a las y los escritores que radiquen en sus Alcaldías al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.</p>	<p>IV. Impulsar la formación de nuevos escritores en las Alcaldías demarcaciones territoriales.</p> <p>V. Canalizar a las y los escritores que radiquen en sus Alcaldías demarcaciones territoriales al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:</p> <p>I. El o la presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria;</p> <p>II. La secretaria ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno;</p> <p>III. Una persona representante, por cada Alcaldía;</p> <p>IV. Hasta 10 vocales, a invitación de la presidencia;</p> <p>V. Las personas que presidan las Comisiones de Derechos Culturales y de Educación, del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p>	<p>Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México</p> <p>IV. Una persona representante que será nombrada por cada las personas titulares de las Alcaldías;</p> <p>V. Hasta 10 vocales, a invitación de la presidencia;</p>



II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

<p>VII. Tres personas representantes de asociaciones vinculadas al fomento a la lectura, difusión y promoción del libro;</p> <p>VIII. Dos personas representantes de asociaciones de escritores;</p> <p>IX. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y</p> <p>X. La o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o a quien se designe como su representante.</p>	<p>VI. Las personas que presidan las Comisiones de Derechos Culturales y de Educación, del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p> <p>VIII. Tres personas representantes de asociaciones vinculadas al fomento a la lectura, difusión y promoción del libro;</p> <p>IX. Dos personas representantes de asociaciones de escritores;</p> <p>X. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y</p> <p>XI. La o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o a quien se designe como su representante.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 2, 6, 9, 11 y 23, así como se añaden los artículos 7 BIS y 8 BIS, todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- I. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la Ciudad de México.
- II. Fomentar la lectura como medio de igualdad social.
- III. Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.
- IV. Apoyar a los habitantes con vocación de escribir.
- V. Generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas.
- VI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en toda la Ciudad de México para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector. Para ello se debe proveer en toda la red de transporte publicaciones periódicas y el acceso a libros.
- VII. La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas.
- VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en la Ciudad de México, y la edición de sus obras.
- IX. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas de la Ciudad de México.
- X. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes.
- XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las demarcaciones territoriales así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en la Ciudad de México.
- XII. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- II. La Secretaría de Cultura.
- III. La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria.
- IV. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- V. La Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica
- VI. Las personas titulares de las Alcaldías.

Artículo 7 BIS.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica, elaborará las políticas públicas necesarias correspondientes las cuales aporten elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.

Artículo 8 BIS.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

- I. Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública.
- II. Proponer paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia; y
- III. Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la lectura en el nivel básico de educación.

Artículo 9.- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios:

- I. Campañas informativas permanentes a través de los medios de comunicación;
- II. Becas, premios y estímulos a escritores;
- III. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios;
- IV. Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro;



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



- V. Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad;
- VI. Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario; ya sea de manera presencial o vía remota;
- VII. Producción y transmisión de programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro;
- VIII. Talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.

Artículo 11.- Corresponde a los titulares de las Alcaldías:

- I. Fomentar, promover, incentivar, vincular y difundir el material de lectura de manera constante y gradual, principalmente en zonas de alta marginalidad con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito de la lectura. El material se deberá ofrecer de forma gratuita, sin fines de lucro y sin condicionamiento alguno.
- II. Elaborar y organizar, en coordinación con la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria el programa anual de actividades culturales, el cual deberá contener como mínimo la realización de una feria del libro dentro de su demarcación territorial, así como, campañas, bibliotecas itinerantes o cualquier otra actividad que incentive la lectura.
- III. Crear espacios que contribuyan a desarrollar y robustecer la cultura y el hábito de la lectura en zonas identificadas de alta y muy alta marginación mediante diversos mecanismos de difusión, promoción, distribución y fácil acceso a la lectura.
- IV. Impulsar la formación de nuevos escritores en las demarcaciones territoriales.
- V. Canalizar a las y los escritores que radiquen en sus demarcaciones territoriales al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

Artículo 23.- El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

- I. El o la presidenta, que será la persona titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria;



II LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO
RUBIO!
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

- II. La secretaría ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- III. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- IV. Una persona que será nombrada por las personas titulares de las Alcaldías;
- V. Hasta 10 vocales, a invitación de la presidencia;
- VI. Las personas que presidan las Comisiones de Derechos Culturales y de Educación, del Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;
- VIII. Tres personas representantes de asociaciones vinculadas al fomento a la lectura, difusión y promoción del libro;
- IX. Dos personas representantes de asociaciones de escritores;
- X. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y
- XI. La o el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, o a quien se designe como su representante.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 26 días del mes de enero de 2022.

PROPONENTE